

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERNO DEL CENTRO
UNIVERSITARIO SAN ISIDORO,
ADSCRITO A LA UNIVERSIDAD
PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA**



SAN ISIDORO
CENTRO UNIVERSITARIO

Aprobado por Consejo de Gobierno en sesión
celebrada el día 05 de marzo de 2025

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO SAN ISIDORO.

TÍTULO II. DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL CENTRO.

TÍTULO III. DE LAS ESTRUCTURAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO.

TÍTULO V. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA.

TÍTULO VI. DE LOS ESTUDIANTES.

TÍTULO VII. DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO.

TÍTULO VIII. DE LA CALIDAD.

TÍTULO IX. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.

TÍTULO X. DEL DEPORTE Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

TÍTULO XI. DE LOS DIVERSOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS.

TÍTULO XII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DEL CENTRO.

DISPOSICION FINAL

TÍTULO I. DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO SAN ISIDORO.

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Centro Universitario San Isidoro, adscrito a la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, es un centro docente de enseñanza superior universitaria de carácter privado. Su adscripción a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, viene dada por el Decreto 113/2014, de 15 de julio, de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Este decreto establece lo siguiente: “se aprueba la adscripción mediante convenio con la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, del Centro Universitario San Isidoro, de titularidad privada, para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional”. Como consecuencia de dicha adscripción, el Centro Universitario San Isidoro fue inscrito en el Registro de Universidades Centros y Títulos (RUCT), con el código de Centro 410115883.

2. El Centro Universitario San Isidoro se rige por los principios y valores constitucionales, por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, por cualquier otra norma que las desarrollen o que resulten de aplicación; por aquellas normas que, en lo sucesivo, puedan modificarlas o sustituirlas; por los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a la que se adscribe, en aquellos aspectos en que resulten aplicables; por el Convenio de adscripción y por el presente Reglamento de régimen interno y normativa interna que lo desarrolle.

3. Cualquier norma contenida en el presente Reglamento de régimen interno, que contradiga la normativa vigente, los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, o el Convenio de adscripción, será nula y deviene inaplicable.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

El Centro Universitario San Isidoro, adscrito a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, tiene la misma personalidad jurídica que su titular, la sociedad mercantil Centro Andaluz de Estudios Universitarios, S.L, (CIF B 91309203) de tal manera que también le serán de aplicación las normas correspondientes a la clase de personalidad jurídica adoptada.

Artículo 3. Ubicación y sede del Centro Adscrito.

La ubicación y sede del Centro Universitario San Isidoro se sitúa en Sevilla, en un edificio singular dedicado a la actividad universitaria, situado en la Avenida Leonardo Da Vinci 17-B del Parque Científico y Tecnológico de la Isla de la Cartuja de Sevilla, con código postal 41092 (Sevilla).

Por acuerdo del órgano de administración del Centro y previa autorización de la universidad de adscripción, y en su caso, de la Junta de Andalucía, se podrá trasladar la ubicación y sede del Centro o ampliarlo a otras ubicaciones.

Artículo 4. Funciones del Centro Universitario San Isidoro, y principios informadores.

1. El Centro Universitario San Isidoro presta el servicio público de la educación superior universitaria mediante la docencia y la formación continua, la investigación, la transferencia del conocimiento, la extensión cultural y el estudio, con vocación de calidad y servicio público, atendiendo a las funciones del sistema universitario y respetado, en todo caso, las buenas prácticas universitarias y garantizando los principios informadores del Sistema Universitario Andaluz. Sirve a los intereses generales de la sociedad, de acuerdo con los principios de libertad, pluralismo, participación democrática, justicia e igualdad.

2. El Centro Universitario San Isidoro, adscrito a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, desarrollará las funciones previstas en la legislación universitaria, concretamente en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario y, en particular, las contempladas en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

3. El Centro Universitario desarrollará las siguientes funciones en el ámbito de su actividad universitaria:

a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación y actualización de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, culturales y para la creación artística.

c) La generación, desarrollo, difusión, transferencia e intercambio del conocimiento y la aplicabilidad de la investigación en todos los campos científicos, tecnológicos, sociales, humanísticos, artísticos y culturales.

d) La promoción de la innovación a partir del conocimiento en los ámbitos sociales, económicos, medioambientales, tecnológicos e institucionales.

e) La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que desarrolla su actividad, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social.

f) La generación de espacios de creación y difusión de pensamiento crítico.

g) La transferencia e intercambio del conocimiento y de la cultura al conjunto de la sociedad a través de la actividad universitaria y la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía.

h) La formación de la ciudadanía a través de la transmisión de los valores y principios democráticos.

i) El fomento de la participación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en actividades promovidas por entidades de voluntariado y del tercer sector que se encuentren en línea con los principios y valores del sistema universitario.

j) Las demás funciones que se le atribuyan legalmente.

4. El Centro desarrollará su actividad universitaria promoviendo entre los integrantes de la comunidad universitaria los valores democráticos y del estado de derecho, la responsabilidad individual y colectiva, la igualdad, la atención a la diversidad, la inclusión, el voluntariado, la cooperación para el desarrollo, la cultura emprendedora, la sensibilización en torno al fenómeno migratorio y los objetivos de desarrollo sostenible. Igualmente fomentará la cultura universitaria y la mediación como forma de resolver conflictos.

5. Para cumplir sus finalidades institucionales, el Centro Universitario San Isidoro, pretende ofrecer una enseñanza que lleve a una formación integral del alumnado y genere en ellos un espíritu responsable, crítico y solidario con la sociedad de la que forman parte.

Artículo 5. Espacio Europeo de Educación Superior.

El Centro Universitario San Isidoro adoptará las medidas precisas para promover su internacionalización y su plena integración en el Espacio Europeo de Educación Superior. En particular, desarrollará las medidas necesarias para facilitar la movilidad de estudiantes, docentes, investigadores, y personal técnico de gestión y de administración y servicios.

TÍTULO II. DEL GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DEL CENTRO.

Artículo 6. Órganos de Gobierno

1. El Gobierno y representación del Centro Universitario San Isidoro se articulará a través de órganos colegiados y unipersonales.

2. Son órganos colegiados: Órgano de Administración, Consejo de Gobierno, Comité de Dirección y Juntas de Unidad Docente. Todos los órganos de gobierno de la Universidad estarán obligados a determinar y ejecutar las acciones que sean más adecuadas para asegurar, en los órganos colegiados, la presencia equilibrada de hombres y mujeres.

3. Son órganos unipersonales: el Director o Directora del Centro, los Subdirectores o Subdirectoras, el o la Gerente, el Secretario o Secretaria

General, el Director o Directora de Relaciones Externas, Empleabilidad y Emprendimiento y el Director o Directora de Unidad Docente.

Artículo 7. Principio de Jerarquía

En el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas, las decisiones del Órgano de Administración y del Consejo de Gobierno, prevalecerán siempre sobre las de los otros órganos y las decisiones del director o directora del Centro, prevalecerá sobre la del resto de los órganos unipersonales, salvo en los supuestos expresamente establecidos en la legislación vigente o en el presente Reglamento.

Artículo 8. Recursos. Agotamiento de la vía administrativa

1. Contra las resoluciones y acuerdos, no estrictamente mercantiles o laborales, del Órgano de Administración, cabrá recurso de Alzada ante el Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
2. Contra las resoluciones y acuerdos de los otros órganos de gobierno del Centro cabrá recurso ante el Órgano de Administración, y contra la resolución de éste, cuando no sea estrictamente mercantil o laboral, cabrá recurso de alzada ante el Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
3. Contra las disposiciones que aprueben los órganos de gobierno que sean competentes para ello no cabrá recurso en vía administrativa.

CAPÍTULO 1º.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

Artículo 9. Naturaleza del Órgano de Administración.

1. El Órgano de Administración del Centro Universitario San Isidoro se corresponde con el órgano de administración de la sociedad titular, siendo el máximo órgano de representación, administración y gobierno del Centro. Su composición y funcionamiento se rige por los Estatutos Sociales y legislación mercantil aplicable, correspondiéndole las funciones inherentes a su condición.
2. El Órgano de Administración de la sociedad podrá constituir con el carácter de órgano consultivo, el Consejo Asesor, que es el órgano de participación de la sociedad en el Centro Adscrito y actúa como elemento de interrelación entre aquella y éste. A este Consejo le corresponde promover la colaboración entre la sociedad y el Centro Adscrito, a los efectos de propiciar las relaciones entre el Centro y su entorno cultural, profesional, económico y social, todo ello al servicio de la calidad universitaria. A tal efecto adoptará las iniciativas y recomendaciones que estime necesarias y convenientes para el desarrollo de los fines del Centro, siempre en el marco de su carácter de órgano consultivo.
3. Formarán parte del Consejo Asesor, el Director o Directora del Centro, el Secretario o Secretaria General, el o la Gerente, el Director o Directora de Relaciones Externas, Empleabilidad y Emprendimiento, el presidente del Consejo de Gobierno del Centro y un máximo de doce miembros, elegidos por el Órgano de Administración entre personas de reconocido prestigio en los

ámbitos cultural, social, económico o profesional. El mandato de los consejeros será de tres años, y tiene carácter honorífico, sin perjuicio de las dietas que pueda acordar a su favor el órgano de administración del centro. A las sesiones de este Consejo se invitará a asistir al Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla o persona que designe.

Artículo 10. Funciones del Órgano de Administración

1. El Órgano de Administración impulsa la actividad del Centro y establece las líneas estratégicas y programáticas, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, supervisa la actuación del resto de los órganos de gobierno y ejerce las funciones previstas en las normas contenidas en el presente Reglamento de régimen interno, y cualesquiera otras que le correspondan como órgano de administración de la sociedad titular del Centro. Podrá delegar sus funciones en uno o varios de sus miembros y en el Presidente del Consejo de Gobierno, que ostentará el carácter de presidente del Centro Universitario, salvo aquellas funciones que por su naturaleza sean indelegables.

2. Las funciones de naturaleza estrictamente académica corresponden al Consejo de Gobierno y a los demás órganos académicos en la forma prevista en el presente Reglamento.

3. Los acuerdos de los órganos académicos serán sometidos a ratificación del Órgano de Administración, cuando así se disponga en el presente reglamento y cuando ello sea preciso para la eficacia de los mismos con arreglo a la normativa mercantil o administrativa o afecten a la esfera económico, financiera o patrimonial de la sociedad titular, o impliquen compromisos contractuales o frente a terceros, sin perjuicio de los apoderamientos que el órgano de administración pueda conferir en orden a facilitar la gestión del Centro.

4. Entre otras le corresponden las siguientes funciones:

a) Aprobar el presupuesto, los gastos, las inversiones y la memoria anual del Centro, así como sus modificaciones y liquidación, a propuesta del Consejo de Gobierno o del órgano que corresponda.

b) Aprobar definitivamente el Reglamento de régimen interno del Centro.

c) Aprobación definitiva, previa aprobación inicial del Consejo de Gobierno, de las disposiciones de desarrollo del Reglamento de régimen interno, y cualquier otra normativa propia que afecte al régimen y funcionamiento del Centro y a los derechos y deberes de los miembros de la comunidad académica.

d) Aprobar el Plan Estratégico del Centro, a propuesta del Consejo de Gobierno.

e) Aprobación definitiva del Estatuto del Personal Docente e Investigador del Centro y del Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios, el Plan propio de Mejora Docente, y el Plan propio de Investigación, así como las Políticas de personal, previa aprobación inicial del Consejo de Gobierno.

- f) Aprobación definitiva del Estatuto del Estudiante del Centro, previa aprobación inicial del Consejo de Gobierno.
- g) Aprobar los convenios de carácter económico que suscriba el Centro.
- h) Aprobación definitiva de la creación, extinción o modificación de Unidades Docentes, previa aprobación inicial del Consejo de Gobierno.
- i) Nombrar y remover al Director o Directora del Centro, Subdirectores o Subdirectoras, el o la Gerente, Secretario o Secretaria General, Director o Directora de Relaciones Externas, Empleabilidad y Emprendimiento y Delegados o Delegadas para las funciones que se les puedan encomendar. El nombramiento del Director o Directora del Centro deberá ser ratificado por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide.
- j) Aprobación de la plantilla del Centro y determinación de las remuneraciones del personal del Centro atendiendo al Convenio Colectivo que resulte de aplicación, a propuesta del o la Gerente.
- k) Contratación, promoción, sanción y cese del personal docente e investigador sin perjuicio de la venia docendi a cargo del Rector de la Universidad de adscripción.
- l) Contratar, promocionar, sancionar y cesar al personal técnico de gestión y de administración y servicios de administración.
- m) Proponer a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, la impartición por el Centro Adscrito de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y de títulos propios de formación permanente de esa Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno y acordar su implantación.
- n) Aprobar, suspender o suprimir enseñanzas, así como sus planes de estudio, que conduzcan a la obtención de títulos distintos de los anteriores, a propuesta del Consejo de Gobierno.
- ñ) Aprobar los precios de las distintas enseñanzas que imparta el Centro y la determinación de la política de becas y los criterios para su concesión.
- o) El establecimiento de las líneas generales de las relaciones del Centro con las Administraciones Públicas y en particular, con la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.
- p) Aquellas otras funciones necesarias para el desarrollo de la actividad del Centro Adscrito, que el presente Reglamento u otras normas no asignen expresamente a ningún órgano de gobierno.

CAPÍTULO 2º. DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Artículo 11. Composición del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno del Centro Universitario San Isidoro, estará compuesto por el Director o Directora del Centro, el Secretario o Secretaria General, el o la Gerente, el Director o Directora de Relaciones Externas, Empleabilidad y Emprendimiento y por las siguientes personas:

- a) Los Subdirectores o Subdirectoras del Centro.
- b) Tres representantes del órgano de administración de la sociedad titular del Centro. Uno de ellos, elegido por ese órgano, presidirá el Consejo de Gobierno, y en su ausencia, este Consejo será presidido por el Director o Directora del Centro.
- c) Dos Vicerrectores o Vicerrectoras de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, o personas que les sustituyan.
- d) Los Directores o Directoras de Unidad Docente.
- e) Los Directores o Directoras Académicos de Grado y Postgrado.
- f) Cuatro representantes de los Profesores a jornada completa.
- g) Dos representantes de los Profesores a tiempo parcial.
- h) Dos representantes del Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios.
- i) Tres representantes del estudiantado, de los cuales uno será el Delegado o Delegada General de Estudiantes.

En su composición se propiciará la presencia equilibrada entre mujeres y hombres. Los representantes previstos en las letras f), g), h), i) serán elegidos mediante proceso electoral, en la forma que prevea el reglamento del Consejo de Gobierno.

2. En el caso de que exista coincidencia de personas entre los miembros del órgano de administración de la sociedad titular y el resto de los miembros natos del Consejo de Gobierno, esa persona dispondrá de un solo voto.

3. La condición de miembro del Consejo de Gobierno es personal y no podrá delegarse.

4. El Presidente o el Director del Centro podrá convocar a las sesiones del Consejo de Gobierno a cuantas personas considere que sea necesario oír para un mejor conocimiento de los temas concretos a debatir. Estas personas tendrán voz, pero no voto.

Artículo 12. Naturaleza y funciones del Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del Centro Universitario San Isidoro, en el ámbito académico. Establece las líneas estratégicas y programáticas en dicho ámbito, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en lo que respecta a la organización y planificación y supervisión de las enseñanzas, actividad docente e investigadora y sistema de calidad.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, son competencias del Consejo de Gobierno, que deberá ejercer conforme a las leyes, el presente Reglamento de régimen interno y sus normas de desarrollo, las siguientes funciones:

a) Aprobar las líneas generales de la política académica, científica y de calidad del Centro.

b) Planificar la actividad académica del Centro y supervisar su desarrollo y el funcionamiento de la actividad de los distintos órganos y estructuras del Centro, y cumplimiento de las normas académicas.

c) Aprobar la memoria anual del Centro, para su aprobación definitiva por el órgano de administración.

d) Aprobar el plan de ordenación docente de cada curso académico, a propuesta del Director o Directora del Centro.

e) Aprobación del Plan Estratégico del Centro para su aprobación definitiva por el Órgano de Administración.

f) Aprobación del Estatuto del Personal Docente e Investigador, del Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios, y de las Políticas de personal, para su aprobación definitiva por el Órgano de Administración.

g) Aprobación del Plan Propio de Investigación y del Plan Propio de Mejora e Innovación Docente, para su aprobación definitiva por el Órgano de Administración.

h) Aprobar el programa de evaluación de la calidad docente del profesorado del Centro, así como sus modificaciones sustanciales; nombrar a los miembros del Comité de Evaluación y de la Comisión de Garantías que participan en dicho programa.

i) Proponer la aprobación y modificación del Reglamento de régimen interno del Centro, y de las disposiciones que lo desarrollen y cualquier otra normativa propia de carácter académico que afecte al régimen y funcionamiento del Centro, para su aprobación definitiva por el Órgano de Administración.

j) Aprobación inicial del Estatuto del Estudiante Universitario del Centro, de la Carta de Servicios, y las Normas de Convivencia y cualquier otra norma que sea precisa sobre los derechos y obligaciones de los distintos miembros de la comunidad académica.

k) Aprobación inicial de la creación, extinción o modificación de Unidades Docentes, para su aprobación definitiva por el Órgano de Administración.

l) Proponer al Órgano de Administración la plantilla recomendable para atender a las necesidades del Centro, previo informe/propuesta del Director o Directora del Centro y del o la Gerente.

m) Velar y supervisar por el cumplimiento del sistema de calidad y acreditación de la misma y aprobar los distintos documentos que conforman el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) del centro y de sus títulos y su seguimiento, incluida la Política de Calidad. Así como aprobar la Carta de Servicios del Centro.

n) Aprobar el calendario académico general del Centro. No obstante, para los estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, objeto de adscripción, que se correspondan con los que se imparten en Centros propios de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, el calendario académico será el mismo que el de dicha Universidad.

ñ) Aprobar las normas que regulen la matriculación, el acceso, el progreso y la permanencia en el Centro de los estudiantes, así como las normas de evaluación para aquellos estudios a los que no se aplique la normativa y disposiciones específicas de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

o) Proponer al Órgano de Administración la impartición por el Centro Adscrito de nuevas enseñanzas.

p) En general, aprobar la normativa académica, y de prácticas del centro y supervisar su cumplimiento, en sintonía con la normativa de la Universidad de adscripción.

q) Nombrar y cesar a los directores o directoras de la Unidades Docentes, a propuesta del/de la Director o Directora del Centro.

r) Cualquier otra función que le sea atribuida por las normas contenidas en este Reglamento de régimen interno, así como las que le sean delegadas por el Órgano de Administración.

Artículo 13. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo de Gobierno se reunirá cuando sea convocado por el Presidente o por el Director o Directora del Centro. En todo caso, se reunirá un mínimo de tres veces al año.

2. El Consejo de Gobierno quedará válidamente constituido cuando asistan al mismo la mitad de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.

CAPÍTULO 3º. DEL DIRECTOR O DIRECTORA DEL CENTRO

Artículo 14. Naturaleza.

1. El Director o Directora del Centro, que tendrá el título académico de Doctor, es la máxima autoridad académica del Centro, ostenta la representación de éste en el ámbito académico y ejerce la dirección y gobierno ordinario del Centro en el ámbito académico, en el marco de las líneas de actuación y planificación de las enseñanzas aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus directrices y acuerdos. Le corresponden cuantas competencias académicas no expresamente atribuidas a otros órganos unipersonales. El Director o Directora estará asistido por los Subdirectores o Subdirectoras que actuarán bajo su dirección y supervisión.

2. Asimismo, desarrollará las facultades que le sean delegadas por el órgano de Administración del Centro.

3. Para el desarrollo de las funciones de gobierno ordinario académico del Centro se constituirá un Comité de Dirección formado por el o la Director o Directora del Centro, el o la Gerente, el Secretario o la Secretaria General, el o la Director o Directora de Relaciones Externas, Empleabilidad y Emprendimiento, los Subdirectores o Subdirectoras del Centro y un miembro del órgano de administración de la sociedad titular del Centro.

4. El Comité de Dirección podrá presentar al Consejo de Gobierno y al Órgano de Administración las propuestas de acuerdos que estos órganos colegiados de gobierno pueden adoptar en base al presente Reglamento de régimen interno y normativa que resulte de aplicación, respetando siempre las competencias propias atribuidas a estos órganos de gobierno por el presente Reglamento.

5. El Comité de Dirección será el responsable de la elaboración del Plan estratégico del Centro, para lo cual podrá designar una Comisión encargada de tal elaboración. En este Plan Estratégico se tomarán en consideración las propuestas de las Unidades Docentes.

Artículo 15. Competencias.

Son competencias del Director o Directora del Centro:

a) Dirigir, impulsar y supervisar la actividad académica del Centro de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno y el Órgano de Administración y la planificación académica.

b) Impulsar y coordinar y supervisar la actuación de los o las Directores o Directoras de Unidades Docentes y de los o las Directores o Directoras Académicas de Grado y Postgrado y de los o las Subdirectores o Subdirectoras y otros órganos unipersonales y velar porque desarrollen su actividad en el ámbito de sus competencias.

c) Expedir los títulos académicos propios que conceda el Centro.

d) Representar al Centro institucional y académicamente, siguiendo las directrices marcadas por el Órgano de Administración y el Consejo de Gobierno salvo de que tal función sea ejercida por el o la Presidente o Presidenta del Órgano de Administración de la sociedad titular del Centro.

e) Podrá suscribir, en representación del Centro, los convenios de colaboración que concierte el Centro con otras entidades públicas o privadas en el ámbito académico y de prácticas.

f) Presidir los actos académicos, salvo que tal función sea ejercida por el Presidente del órgano de administración de la sociedad titular del Centro.

g) Velar por el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento de régimen interno y de cualesquiera otras normas que le resulten de aplicación al Centro.

h) Velar especialmente por la calidad de los servicios docentes y de investigación ofrecidos por el Centro, fomentar el desarrollo de programas de mejora de la calidad del Centro, y de los planes de mejora e innovación docente y estar atento permanentemente a las necesidades de la demanda social para proponer los cambios o los nuevos servicios oportunos.

i) Elaborar la Memoria anual del Centro para su presentación al Consejo de Gobierno y al Órgano de Administración. Esta memoria se elabora a partir de las memorias de las Unidades Docentes y de la información facilitada por la Gerencia u otros órganos pertinentes.

j) Elaboración del Plan de Ordenación Docente del Centro en base a los planes aprobados por cada Unidad Docente, para su presentación al Consejo de Gobierno, así como coordinar e impulsar la elaboración de los mismos.

k) Coordinar e impulsar la política académica de acuerdo con las directrices marcadas por el Consejo de Gobierno y el Órgano de Administración e impulsar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por esos órganos de gobierno.

l) Proponer al Consejo de Gobierno, el nombramiento y cese del Director o Directora de Unidad Docente, por un periodo de 4 años. Nombrar y cesar al Coordinador o Coordinadora de Titulación (Director o Directora Académico de Grado o Posgrado), de los o las Coordinadores o Coordinadoras de Semestre y a los o las Secretarios o Secretarias de cada Unidad Docente.

m) Liderar la coordinación entre las distintas unidades docentes y en general, entre los distintos órganos del Centro.

n) Resolver los recursos que sean de su competencia.

ñ) Ejercer la potestad disciplinaria, de acuerdo con las normas aplicables.

o) Elaborar el plan propio de investigación y otros planes o normas de índole académica que haya que presentar al Consejo de Gobierno. Para elaborar el plan propio de investigación, estará auxiliado por la Subdirección de investigación. También contará con el apoyo del Secretario o Secretaria General y podrá solicitar de las personas oportunas que podrán trabajar en forma de Comité.

Artículo 16. Ausencia, enfermedad o cese del o de la Director o Directora del Centro.

En caso de ausencia, enfermedad o cese del o de la Director o Directora del Centro, asumirá inmediatamente sus funciones el o la Subdirector o Subdirectora más antiguo en el cargo.

CAPÍTULO 4º.- LOS SUBDIRECTORES O SUBDIRECTORAS.

Artículo 17. Nombramiento y competencias.

1. Los o las Subdirectores o Subdirectoras serán nombrados, entre profesores con el título académico de Doctor, con vinculación permanente por el Órgano de Administración del Centro. En el acto del nombramiento deberán constar las competencias que se atribuyan a cada Subdirección.

2. La Subdirección de Investigación, será la encargada de la dirección e impulso de la investigación y transferencia de resultados del Centro, debiendo proponer, implementar y ejecutar el plan propio de investigación y apoyar e impulsar los procesos de acreditación del personal docente e investigador. Supervisa, impulsa y coordina con el Director o Directora de las Unidades Docentes, las actuaciones en el ámbito de la investigación.

3. La Subdirección de Calidad, es responsable de implementar en el Centro Universitario San Isidoro las Normas de Calidad de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, con arreglo a los Estatutos de esa Universidad, llevando a cabo cuantas actuaciones sean precisas para ello. Asimismo, será responsable del Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad (SAIC) del Centro y supervisará e impulsará su cumplimiento y el de la Política de Calidad por la comunidad universitaria y los distintos órganos que conforman y estructuran el Centro Universitario San Isidoro.

4. La Subdirección de Transformación Digital e Innovación Docente será responsable de impulsar la transformación digital y el desarrollo tecnológico del Centro, incluido el campus virtual y los sistemas de comunicación digital ente los miembros de la comunidad académica. Informar y promover el buen uso de la Inteligencia Artificial en los entornos docentes e investigadores. Así mismo será responsable de impulsar y coordinar las estrategias y planes de innovación docente.

CAPÍTULO 5º.- DE LA GERENCIA.

Artículo 18. Nombramiento y competencias.

1. El o la Gerente es responsable de la organización de los servicios administrativos y económicos, recursos operativos y de personal del centro, desarrollando las funciones que le sean delegadas por el órgano de administración del Centro y será designado por éste atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia. El o la Gerente no podrá ejercer funciones docentes.

2. Son competencias del o de la Gerente:

a) Organizar y dirigir los servicios administrativos, económicos, y de personal del Centro, incluyendo la secretaría del alumnado.

b) Ejercer el control de la gestión de los ingresos y gastos del Centro, incluidos en el presupuesto anual, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.

c) Elaborar y actualizar el inventario de bienes y derechos.

d) Elaborar la propuesta de Presupuesto Anual y el Plan de Inversiones, así como la rendición de cuentas de su ejecución.

e) Elaborar el contenido económico de la Memoria anual del Centro.

f) Ordenar, autorizar e intervenir los gastos y los pagos, cobros e inversiones de conformidad con los presupuestos del Centro.

g) Contratación mercantil y laboral en el ámbito de las facultades mercantiles que le sean conferidas por los órganos sociales de la sociedad titular.

h) Es responsable de los servicios operativos del centro y de apoyo a la docencia, procurando facilitar los recursos para ello, en el marco de las necesidades y del presupuesto.

i) Expedir certificados en el ámbito de su competencia.

j) Cualquier otra competencia que le sea conferida por las normas que se dicten en desarrollo del presente Reglamento de régimen interno, y por delegación de los órganos sociales de la sociedad titular del Centro.

CAPÍTULO 6º.- EL SECRETARIO GENERAL O LA SECRETARIA GENERAL.

Artículo 19. Naturaleza y competencias.

1. El Secretario General o la Secretaria General da fe de los actos y acuerdos de los órganos de gobierno del Centro en los que participe, y de aquellos actos que consten en la documentación oficial. Es responsable de los servicios jurídicos del Centro y del Registro General.

2. Son competencias del Secretario o Secretaria General:

- a) Asistir al Director o Directora del Centro y a los distintos Órganos de Gobierno sobre la normativa legal Universitaria.
- b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones de los órganos colegiados del Centro del que sea su secretario.
- c) Supervisar la actuación de la Dirección del Centro y, en general, de la actividad del Centro, a los efectos de que ésta se ajuste al marco regulador que le resulte de aplicación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados y de las resoluciones del o de la Director o Directora del Centro, ordenando y previendo su publicidad.
- e) Dirigir el Registro General del Centro, custodiar el Archivo Central del Centro, su sello, y expedir los documentos y certificaciones que correspondan.
- f) Supervisar el contenido académico de la Memoria anual del Centro, para su presentación al Consejo de Gobierno y al Órgano de Administración.
- g) Cualquier otra competencia que le sea delegada por el o la Director o Directora del Centro u otorgada por el Órgano de Administración en el marco de las presentes normas.
- h) Coordinar el servicio de asesoría jurídica del Centro, y elaborar los proyectos de normativa de régimen interno y general que se le encomienden.
- i) Coordinar e impulsar los procesos electorales del Centro y velar por el buen fin de los mismos.

3. El Secretario o la Secretaria General lo será del Consejo de Gobierno y del Comité de Dirección, y para el ejercicio de sus funciones podrá ser ayudado por un o una Vicesecretario o Vicesecretaria, designado por el Órgano de Administración.

CAPÍTULO 7º. EL DIRECTOR O LA DIRECTORA DE RELACIONES EXTERNAS, EMPLEABILIDAD Y EMPRENDIMIENTO.

Artículo 20. Competencias.

El Director o la Directora de Relaciones Externas, Empleabilidad y Emprendimiento tendrá las siguientes funciones, que desarrollará, en coordinación con el Director o Directora del Centro:

- a) Coordinar y desarrollar la actividad de comunicación y promoción del Centro y de la orientación y acogida al alumnado de nuevo ingreso.
- b) Es responsable de las prácticas académicas externas y orientación profesional del alumnado y de la elaboración de los informes en este ámbito.

- c) Promover la empleabilidad y emprendimiento del alumnado y las acciones de voluntariado.
- d) Promover la celebración de los convenios de prácticas académicas externas pertinentes, en el marco de la legislación aplicable y es responsable de su ejecución. Podrá formalizar los convenios de prácticas en representación del Centro.
- e) Promover la colaboración entre el Centro y otras instituciones y empresas, para el desarrollo de actividades promocionales, culturales, y otras, vinculadas con el objeto y funciones del Centro. En particular, promover actuaciones y todo tipo de colaboraciones con la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla y otras instituciones públicas o privadas.
- f) Promover y coordinar los programas de movilidad y supervisar la gestión administrativa y la atención al alumnado que se deriva de estos programas. Será responsable de la coordinación de los programas de movilidad con la Universidad de adscripción.
- g) Impulsar y coordinar la extensión universitaria y la cooperación para el desarrollo.
- h) Dirigir y supervisar la actuación del personal implicado en esta área y proponer la creación de los servicios correspondientes.

TÍTULO III. DE LAS ESTRUCTURAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN.

Artículo 21. Unidades Docentes

La actividad docente e investigadora del Centro Universitario San Isidoro se estructura en Unidades Docentes, que inicialmente se fijan en dos: la Unidad Docente de Ciencias de la Salud y de la Actividad Física y la Unidad Docente de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Artículo 22. Naturaleza de las Unidades Docentes

1. Las Unidades Docentes son las unidades de docencia e investigación encargadas de organizar y coordinar las enseñanzas de las titulaciones adscritas a las mismas, de acuerdo con la programación docente del Centro y de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado.
2. Son miembros de las Unidades Docentes el Personal Docente e Investigador y el Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios que se encuentre adscrito a dicha Unidad, así como el alumnado matriculado en los títulos adscritos a la Unidad. Todos los miembros del Personal Docente e Investigador del Centro deberán estar adscritos a alguna Unidad.

3. La creación, supresión y modificación de las Unidades Docentes y la vinculación de las diferentes titulaciones a una Unidad Docente, atendiendo al área de conocimiento, corresponde al Órgano de Administración, previa aprobación inicial por el Consejo de Gobierno.

4. las Unidades Docentes podrán organizarse en áreas académicas en la forma que establezca su Reglamento.

Artículo 23. De las funciones de las Juntas de Unidad Docente

1. El órgano de gobierno colegiado de la Unidad Docente es la Junta de la Unidad Docente, que será presidida por el Director o Directora de la Unidad Docente.

2. Corresponden a la Junta de Unidad Docente las siguientes competencias:

a) Elaborar su reglamento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Identificar y concretar las necesidades de Personal Docente e Investigador y Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios y de recursos, equipamiento y espacios docentes y de investigación para el desarrollo de la actividad académica e investigadora adscrita a la Unidad, para su traslado al a Director o Directora del Centro, a la Gerencia y al Consejo de Gobierno, a los efectos de que provean los recursos necesarios para poder desarrollar la actividad docente e investigadora en condiciones óptimas.

c) Aprobar las directrices generales de actuación de la Unidad Docente en el marco de la programación general del Centro.

d) Aprobar la memoria anual de actividades docentes e investigadoras, así como otros informes de gestión que se consideren necesarios.

e) Proponer la creación de nuevas titulaciones, eliminación de enseñanzas regladas y la elaboración, modificación y seguimiento de los planes de estudios que deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

f) Establecer los criterios básicos y las medidas necesarias para la organización y coordinación de las actividades docentes y administrativas de la Unidad Docente, acción tutorial y evaluación del alumnado.

g) Ser reportada por el o la Director o Directora de la Unidad y de los Coordinadores de las titulaciones de la Unidad, de acuerdo con la normativa de coordinación de la universidad de adscripción.

h) Elaborar y aprobar el encargo docente y el plan de ordenación docente de la Unidad, para su remisión al Director o Directora del Centro y al Consejo de Gobierno antes del comienzo de cada curso académico.

i) Aprobar anualmente y con anterioridad al período de matriculación las Guías docentes de las distintas asignaturas de los títulos vinculados a la Unidad Docente. El contenido de las guías docentes deberá cumplir con el contenido

de la memoria de verificación del título.

j) Proponer la firma de contratos o convenios con otras entidades en el ámbito de sus competencias.

k) Adoptar las medidas y acuerdos necesarios y participar en el sistema de calidad, atendiendo a lo establecido en el Sistema de Aseguramiento Interno de la Calidad del Centro.

l) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación y acreditación del personal Docente e Investigador adscrito a la Unidad, supervisar la calidad de la docencia e investigación que impartan sus miembros y conocer los correspondientes resultados y velar por el cumplimiento de las normas sobre el desarrollo y evaluación del profesorado.

m) Impulsar la formación y renovación en las nuevas tecnologías aplicadas a la docencia e investigación, la mejora y la innovación docente, mediante la propuesta de las medidas que se consideren oportunas.

n) Conocer y difundir entre sus miembros las actividades de investigación realizadas por el personal docente e investigador de la Unidad, participar en la evaluación de la calidad investigadora y fomentar la colaboración de las actividades de investigación con otros centros universitarios y de investigación y proponer medidas de mejora en la investigación atendiendo a los resultados.

ñ) Participar en la elaboración del plan estratégico y del plan propio de investigación.

o) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, y proponer la designación de los tribunales evaluadores relativos a la obtención del grado de doctor.

p) Promover la colaboración en actividades de investigación con otras Unidades del centro, Institutos Universitarios o Centros de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

q) Cuando las actividades docentes y de investigación, correspondan a áreas de conocimiento comunes en diversas unidades docentes, se establecerán los mecanismos y comités de coordinación que sean precisos.

r) Proponer a los órganos competentes del Centro la adopción de cuantas medidas y propuestas de normativa interna que estime oportunas para el mejor funcionamiento del Centro o el mejor cumplimiento de las funciones de la institución universitaria.

s) Cualquier otra que le sea atribuida por el presente Reglamento y las restantes normas aplicables.

Artículo 24. Composición de la Junta de Unidad Docente

1. La Junta de Unidad Docente es el órgano colegiado de gobierno de la misma, y estará compuesto por el o la Director o Directora de la Unidad Docente y por los Coordinadores o Coordinadoras de las titulaciones adscritas a la Unidad Docente y por el Director o Directora del Centro y por 11 miembros electos, todos ellos en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria:

a) Cuatro representantes del sector del profesorado a jornada completa con título académico de doctor.

b) Tres representantes del Personal Docente e Investigador no incluido en el apartado anterior.

c) Tres representantes de estudiantes.

d) Un representante del Personal Técnico, de Gestión y Administración de Servicios.

2. El o Secretario o Secretaria de la Unidad Docente será un miembro del Personal Docente e Investigador adscrito a la Unidad, nombrado por el Director del Centro a propuesta del Director o Directora de la Unidad, por un periodo de 4 años.

3. La composición interna de cada sector vendrá determinada por el reglamento de funcionamiento de la Junta de Unidad Docente.

4. En su composición se propiciará la presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

5. El Director o Directora de la Unidad Docente podrá invitar a participar en la Junta de Unidad Docente, con voz pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas por debatir. El o la gerente o persona que designe, participará en la Junta, sin derecho a voto, para mejor coordinación en orden a la asignación de recursos a la Unidad.

Artículo 25. Mandato de los miembros de Junta de Unidad Docente

1. El mandato de los miembros de la Junta de Unidad Docente elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de un año.

2. El Reglamento de la Junta de Unidad Docente establecerá el régimen electoral aplicable a dicho órgano, de acuerdo con las normas de carácter general que al respecto dicte el Consejo de Gobierno.

3. El mandato de los representantes se entenderá personal e indelegable.

Artículo 26. Sesiones de la Junta de Unidad Docente

1. La Junta de Unidad Docente celebrará sesión ordinaria al menos cuatro

veces al año. El Director o Directora fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un 10% de sus miembros, o por la mayoría de un sector.

2. La Junta podrá ser convocada con carácter extraordinario a iniciativa del Director o Directora de la Unidad, o del Director o Directora del Centro, o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 27. El Director o Directora de la Unidad Docente.

1. El Director o Directora es el órgano unipersonal de gobierno de una Unidad Docente. Ostenta la representación de su Unidad y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éstas. Deberá ser Personal Docente e Investigador con el título de doctor, adscrito a la Unidad.

2. Para los casos de enfermedad o ausencia que no impliquen la necesidad de elegir uno nuevo, la Director o Directora de la Unidad tendrá designado al Coordinador o Coordinadora de titulación que le sustituya. Si no hubiera hecho esta designación, la sustitución corresponderá al Coordinador o Coordinadora de titulación que sea de mayor categoría y antigüedad.

Artículo 28. Funciones del de la Director o Directora de la Unidad Docente

1. Son funciones del Director o Directora de la Unidad Docente:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de régimen interno y demás normas vigentes aplicables.

b) Presidir los actos académicos de la Unidad Docente, salvo aquellos a los que asista el o la Director o Directora del Centro. Hacer ejecutar sus acuerdos y representar a la Unidad ante los distintos órganos del Centro y ante otras instituciones.

c) Impulsar el ejercicio de las funciones encomendadas a la Unidad y velar por el cumplimiento de lo acordado por la Junta de la Unidad Docente.

d) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en la Unidad.

e) Realizar las convocatorias para la celebración de las sesiones de la Junta de Unidad Docente, fijando los puntos del orden del día e incluyendo en su caso los propuestos por al menos un 10% de sus miembros, o por un sector previo acuerdo de la mayoría de sus componentes, así como presidir y moderar sus sesiones.

f) La coordinación de actividad docente e investigadora de su Unidad y concretamente, la actividad de los Coordinadores o Coordinadoras de los títulos adscritos a la Unidad y los Coordinadores de semestre de la Unidad, bajo la supervisión y dirección del o de la Director o Directora del Centro.

g) Participar en la Comisión de Estudios de Grado, en el marco de las medidas

de fortalecimiento de la coordinación establecidas por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

h) Proponer la celebración de convenios y contratos de colaboración y cooperación académica y cultural con otros centros, instituciones y corporaciones.

i) Presentar a la Junta de la Unidad docente una memoria anual de las actividades de la Unidad, para su aprobación y remisión al Consejo de Gobierno e informar y trasladar a la Junta de Unidad Docentes de las propuestas y documentos que se presenten a la Junta.

j) Coordinar las actividades de las distintas áreas académicas que puedan coexistir en la Unidad.

k) Coordinar la actividad de su Unidad Docente con la de otras unidades docentes cuando ello sea oportuno, particularmente, en la asignación de recursos para la docencia e investigación y cuando algún área de conocimiento sea común a varias unidades docentes. Esta coordinación será liderada por el o la Director o Directora del Centro.

l) Cualquier otra función no atribuida expresamente a la Junta de Unidad, siempre que le sea asignada por los órganos de gobierno del Centro, la normativa vigente, el presente Reglamento de Régimen Interno o sus normas de desarrollo.

2. El o la Director o Directora de la Unidad deberá informar de su gestión a la Junta de Unidad en cada una de las sesiones ordinarias.

Artículo 29. Elección del o de la Director o Directora de la Unidad Docente

1. La elección y cese del o de la Director o Directora de la Unidad Docente se realizará por el Consejo de Gobierno del Centro a propuesta del Director o Directora del Centro. El mandato será por un plazo de cuatro años.

Artículo 30. Coordinadores de Titulación.

1. Las Unidades Docentes contarán con un o una Coordinadora de Titulación (Dirección Académica de Grado y Posgrado) por cada titulación universitaria adscrita a la Unidad. Estas personas asistirán y orientarán a los estudiantes en sus procesos de aprendizaje, y realizarán las funciones de coordinación del título que tengan encomendadas según la normativa interna de aplicación (actualmente la Instrucción general de 23 de abril de 2014 de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla), para la adopción de medidas para el fortalecimiento de la coordinación.

2. El o la Coordinadora de Titulación, será elegido de entre el Personal Docente e Investigador de la Unidad que ejerzan su tarea a tiempo completo, y será nombrado y removido por el o la Director o Directora del Centro.

3. Cada Coordinador o Coordinadora de Titulación será auxiliado por los coordinadores o coordinadoras de semestre, elegidos de entre el Personal Docente e Investigador de la Unidad y designados por el Director o Directora del Centro, sin perjuicio de las actividades de coordinación encomendadas a los profesores responsables de la asignatura.

4. Para la designación de los cargos de coordinación, el o la Director o Directora del Centro, oirá previamente al Director o Directora de la Unidad Docente.

Artículo 31. El Secretario o Secretaria de Unidad Docente.

El Secretario o Secretaria de Unidad será nombrado y removido por el Director o Directora del Centro, a propuesta del Director o Directora de Unidad Docente.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO

Artículo 32. Del personal docente e investigador.

1. El Órgano de Administración, previa aprobación inicial del Consejo de Gobierno, aprobará el Estatuto del personal docente e investigador del Centro, que tendrá en cuenta lo previsto en el Convenio Colectivo de Universidades Privadas, Centros Universitarios Privados y Centros de Formación de Postgraduados aplicable, en cuanto a clasificación del profesorado en categorías laborales y funcionales, contratación, condiciones laborales, régimen disciplinario y cuantas circunstancias puedan afectarles.

2. La docencia constituye un derecho y un deber del personal docente e investigador, sin más límites que los establecidos en la Constitución y las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas. Dicha docencia se ejercerá respetando la libertad de cátedra.

3. La investigación al igual que la docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador que podrá desarrollarlas con intensidades distintas a lo largo de su trayectoria académica.

4. Los profesores del Centro Adscrito mantendrán su relación académica y contractual con el Centro y no tendrán vinculación contractual ni estatutaria alguna con la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

5. El personal docente e investigador estará sometido a las directrices adoptadas sobre la organización de las enseñanzas por los órganos de gobierno del Centro, respetando en todo caso el principio de libertad de cátedra.

6. Los profesores que impartan cada una de las materias que componen los planes de estudios de las enseñanzas que imparte el Centro Adscrito, habrán de estar en posesión del título que exija la legislación vigente.

7. La contratación del profesorado se hará efectiva mediante convocatoria pública donde se garanticen los principios de publicidad, igualdad, capacidad y méritos, siguiendo los principios inspiradores de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Por parte del Consejo de Gobierno del Centro, se aprobará anualmente el Plan de Ordenación Docente, en el que consta el encargo docente al profesorado.

8. Corresponde al Rector de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, conceder la “venia docendi” al profesorado del Centro Adscrito, que deberá renovarse cada dos años. Para la concesión o renovación de la misma, el Rector podrá tener en cuenta los informes que estime necesarios u oportunos.

9. El centro garantizará la formación inicial y continua para el desempeño de las actividades docentes del profesorado y proporcionará las herramientas y recursos necesarios para lograr una docencia de calidad.

10. El centro evaluará permanentemente la calidad de la actividad docente y se garantizará al estudiantado una participación efectiva en estos procesos.

11. El Centro impulsará la innovación en las formas de enseñar y aprender, como principio fundamental en el desarrollo de las actividades docentes y formativas universitarias.

Artículo 33. Derechos del Personal Docente e Investigador.

Sin perjuicio de lo que disponga el Estatuto del Personal Docente e Investigador, los convenios colectivos y los contratos específicos, son derechos del personal docente e investigador del Centro Universitario San Isidoro:

a) El pleno respeto a su dignidad profesional en el ejercicio de sus funciones.

b) Ejercer la docencia y la investigación con libertad de cátedra, sin otras limitaciones que las que deriven de la Constitución, las leyes y las normas propias de programación académica.

c) Participar y ser representado en el Consejo de Gobierno y Junta de Unidad Docente, de conformidad con lo dispuesto en las presentes normas y en la legislación que resulte de aplicación.

d) Disponer de los recursos y medios necesarios para el correcto desempeño de sus funciones con especial atención a las personas con discapacidad, garantizando su inclusión y la accesibilidad.

e) A una adecuada formación, desarrollo y promoción profesional. Para ello, el Centro aprobará una Política de Personal Docente e Investigador y Plan de Mejora e Innovación Docente. el Plan Propio de Investigación impulsará la innovación docente, así como apoyará al profesorado en sus procesos de acreditación.

- f) Ser evaluado objetivamente y conocer los procedimientos y resultados de la evaluación en sus tareas docente e investigadora.
- g) Conocer el procedimiento sobre evaluación de su actividad docente e investigadora y ser oído en el mismo.
- h) Ser informado de las cuestiones que afecten a la vida universitaria y de los acuerdos que afecten a sus intereses.
- i) Ser remunerado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y lo establecido en el propio contrato.
- j) Participar en cuantas actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas organice el Centro y a utilizar las instalaciones y servicios universitarios.
- k) Ser informado por los distintos órganos del Centro de aquellos extremos sobre los cuales tenga interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
- l) Acudir a la figura del defensor universitario en garantía de sus derechos.
- m) Cualesquiera otros que se deduzcan de las disposiciones legales vigentes, del presente Reglamento o de sus normas de desarrollo.

Artículo 34. Deberes del Personal Docente e Investigador.

1. Sin perjuicio de lo que disponga el Estatuto de Personal Docente e Investigador, son obligaciones del personal docente e investigador del Centro Universitario San Isidoro:

- a) Cumplir eficaz y fielmente las tareas docente e investigadora y de gestión académica que le sean encomendadas, en el marco del convenio colectivo de aplicación, con especial respeto y atención a los alumnos que se le confíen, realizando las tutorías oportunas y de acuerdo con las normas deontológicas y éticas que correspondan.
- b) Respetar las instalaciones y patrimonio del centro.
- c) Participar en las actividades que organice el Centro y particularmente en los órganos y comisiones de los que forme parte y en las labores de coordinación.
- d) Colaborar activamente con los órganos de gobierno del centro y ejercer responsablemente los cargos para los que hayan sido elegidos o designados.
- e) Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan, participar en los procesos de acreditación y dar cuenta de sus actividades docentes e investigadoras.
- f) Cumplir con el máximo rigor el presente Reglamento de Régimen Interno y sus normas de desarrollo y la normativa académica del Centro.

g) Progresar en su labor docente e investigadora, atendiendo a sus circunstancias y jornada en el Centro, en orden a su acreditación.

h) Cumplir con las normas de convivencia universitaria.

i) Cumplir con las obligaciones que se derivan de su relación laboral con la empresa.

j) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en el Centro.

2. El profesorado del Centro Adscrito no podrá ser funcionario de un cuerpo docente universitario en situación de activo y destino en una universidad pública. La misma limitación se aplicará al personal docente e investigador a tiempo completo.

Artículo 35. Del Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios.

1. El Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios del Centro constituye el sector de la comunidad universitaria al que corresponden las funciones de gestión técnica, económica y administrativa, así como el apoyo, asesoramiento y asistencia y la prestación de los servicios no docentes necesarios para la adecuada prestación de todos los servicios del Centro adscrito, que contribuyen a la consecución de los fines propios del Centro.

2. Este personal, además de las previsiones de la legislación universitaria, y de lo previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, se regirá por la legislación laboral, por las disposiciones que en desarrollo de ésta se elaboren, y por el Convenio colectivo aplicable. Dicho personal no tendrá vinculación contractual ni estatutaria alguna con la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. El Centro aprobará un estatuto y una política para este personal, atendiendo a normativa anterior.

Artículo 36. Derechos del Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios.

1. Son derechos del Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios:

a) El pleno respeto a su dignidad profesional en el ejercicio de sus funciones.

b) El desempeño efectivo y el pleno ejercicio de sus tareas o funciones.

c) Ejercer su actividad de acuerdo con criterios de profesionalidad, y ser informado de la evaluación que sobre aquella se realice.

d) Disponer de los medios adecuados para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo, disponiendo de los medios, accesibilidad y atención precisa en caso de discapacidad.

- e) Recibir la formación profesional y académica encaminada a su perfeccionamiento, de acuerdo con los medios que el Centro destine a tal fin.
- f) Conocer los criterios de calificación y remuneración profesional que utilice el Centro en la clasificación del personal.
- g) Participar en los órganos de gobierno del Centro en los términos previstos en las presentes normas.
- h) Participar en cuantas actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas organice el Centro.
- i) Ser informado por los distintos órganos del Centro de aquellos extremos sobre los cuales tenga interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
- j) Requerir la actuación del Defensor universitario en garantía de sus derechos.
- k) Cualesquiera otros que se deduzcan de las disposiciones legales vigentes, del convenio colectivo de aplicación y del presente Reglamento o de sus normas de desarrollo.

2. El Centro fomentará la formación permanente del personal de administración y servicios. A tal efecto, facilitará que dicho personal pueda seguir programas que aumenten sus habilidades y competencias profesionales.

Artículo 37. Deberes del Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios.

Son deberes del Personal Técnico de Gestión y Administración de Servicios:

- a) Desempeñar las tareas encomendadas con eficacia, contribuyendo al buen funcionamiento y mejora del Centro.
- b) Respetar el patrimonio e instalaciones del Centro.
- c) Cumplir la normativa que rijan el funcionamiento del Centro.
- d) Cumplir con las obligaciones que se derivan de las relaciones laborales con la empresa.
- e) Cumplir con las normas de convivencia universitaria.
- f) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en el Centro.

TÍTULO V. DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA.

Artículo 38. De la convivencia universitaria.

1. Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, resulta de aplicación al Centro, la Ley 3/2022, de 24 de febrero de Convivencia Universitaria.

Con el objeto de dar cumplimiento a esta ley, el Centro aprobará las normas de convivencia universitaria.

2. Las normas básicas de convivencia por las que han de regirse todos los miembros de la comunidad universitaria, según la mencionada Ley 3/2022, son las siguientes:

a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables.

b) La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra.

c) La eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) La transparencia en el desarrollo de la actividad académica.

e) La utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función de servicio público.

f) El respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital.

g) La utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.

h) Adopción de medidas de prevención y respuesta de acuerdo con un enfoque de protección de los derechos humanos frente a la violencia, la discriminación o el acoso.

TÍTULO VI. Del ESTUDIANTADO

Artículo 39. Condición de estudiante.

Son estudiantes del Centro Universitario San Isidoro todas las personas que se hallen matriculadas en cualquiera de sus titulaciones y programas.

Para facilitar el acceso a las enseñanzas de personas que carezcan de suficientes medios económicos, el Centro Universitario San Isidoro, establecerá un cupo anual de becas y ayudas al estudio, que se concederán, en el número y la cuantía que apruebe el Órgano de Administración del Centro, en atención a los principios de mérito, capacidad y situación socioeconómica del solicitante, de conformidad con lo que establezca la normativa universitaria de Andalucía.

Artículo 40. Estatuto del estudiante.

1. A los estudiantes matriculados en el Centro Adscrito les resultará de aplicación lo previsto en Título VIII de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, la Ley 3/2022 de Convivencia Universitaria, por Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010 de 30 de diciembre, por la normativa universitaria de Andalucía así como las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en cuanto sea de aplicación. El Órgano de Administración del Centro podrá aprobar, previa aprobación inicial del Consejo de Gobierno, un Estatuto del Estudiante del Centro Universitario San Isidoro, que no podrá contravenir lo dispuesto en las anteriores disposiciones.

2. La evaluación de los resultados del estudiantado, en términos de competencias, conocimientos y habilidades adquiridas por los estudiantes del Centro se realizará en el propio Centro, siguiendo lo dispuesto en la normativa correspondiente, aprobada por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en cuanto sea de aplicación.

3. Todo estudiante matriculado en el Centro Adscrito tiene derecho a proseguir sus estudios en el mismo, de acuerdo con la normativa de progreso y permanencia establecida por la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, para sus alumnos, en cuanto sea de aplicación.

Artículo 41. Delegación participación y representación del Alumnado.

1. La Delegación de Alumnos es el órgano de representación de los estudiantes ante los órganos del Centro y sirve de vehículo natural de comunicación entre los estudiantes y el profesorado del Centro, así como con los órganos de gobierno de éste.

2. Existirá un Delegado General de alumnos del Centro, que estará auxiliado por el Subdelegado General, quien le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le impida ejercer sus funciones. Asimismo, en cada grupo docente se elegirá un delegado y subdelegado de grupo; éstos elegirán al delegado y subdelegado de cada titulación y éstos a su vez elegirán de entre ellos al a la Delegado o Delegada y Subdelegado o Subdelegada General. En el estatuto del alumno se determinará el procedimiento de elección.

3. El mandato de todos estos cargos será de un curso académico, finalizando con la elección del nuevo representante o al perder la condición de alumno del Centro.

4. Con independencia de la delegación del alumnado, este colectivo participará y estará representado en el Consejo de Gobierno del Centro y en las Unidades Docentes, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

5. El Centro garantiza el ejercicio efectivo de las libertades de expresión y los derechos de reunión, manifestación y asociación del estudiantado, en los términos establecidos en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico

y promoverán y facilitarán la participación del estudiantado en actividades de representación y asociacionismo estudiantil, así como su implicación activa en la vida y actividad universitarias.

Artículo 42. Derechos y deberes del estudiantado relativos a la formación académica.

1. En relación con su formación académica, el estudiantado tendrá los siguientes derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema universitario, sin perjuicio de aquellos reconocidos por el Estatuto del Estudiante Universitario aprobado por el Gobierno y en la normativa de universidades de Andalucía.

a) A una educación inclusiva, en los términos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico.

b) A una formación académica inclusiva de calidad, que fomente la adquisición de los conocimientos y las competencias académicas y profesionales programadas en cada ciclo de enseñanzas, para los estudios de que se trate.

c) A conocer los planes docentes de las asignaturas en las que prevea matricularse y ser informado de la lengua de impartición.

d) A ser informado previamente al periodo de matriculación de las modalidades, presencial, virtual o híbrida, de la docencia y la evaluación.

e) A las tutorías y al asesoramiento, a la orientación psicopedagógica y al cuidado de la salud mental y emocional, en los términos dispuestos por la normativa universitaria.

f) A una evaluación objetiva y a la publicidad de las normas que regulen los procedimientos de evaluación y verificación de los conocimientos, incluido el procedimiento de revisión de calificaciones y los mecanismos de reclamación disponibles.

g) A la publicidad de las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

h) A la orientación e información sobre las actividades que le afecten y, en especial, a un servicio de orientación que facilite su itinerario formativo y su inserción social y laboral.

i) Al acceso prioritario a los cursos de actualización de estudios y formación a lo largo de la vida que su universidad de origen realice.

j) A acceder y participar en los programas de movilidad, nacionales e internacionales, en condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades, atendiendo en especial a las desigualdades por razón socioeconómica y por discapacidad.

k) Al reconocimiento académico y a favorecer la compatibilidad de su participación en actividades universitarias de mentoría, aprendizaje-servicio, Ciencia Ciudadana, culturales, deportivas, de representación estudiantil,

asociacionismo universitario, solidarias, de cooperación y de creación de nuevas iniciativas sociales y empresariales.

l) Al acceso a formación para el desarrollo de las capacidades digitales, así como a recursos e infraestructuras digitales.

m) A la seguridad de los medios digitales y a la garantía de los derechos fundamentales en Internet.

n) A un diseño de las actividades académicas que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.

ñ) Al acceso y, en su caso, gestión de los distintos servicios universitarios dirigidos al estudiantado.

o) A la protección de la Seguridad Social, en los términos y condiciones que establezca la legislación vigente.

p) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. Las universidades desarrollarán las condiciones para el ejercicio de dicho derecho y el procedimiento de declaración del paro académico, que será efectuada por el órgano de representación del estudiantado. El paro académico podrá ser total o parcial.

q) A la accesibilidad universal de los edificios y sus entornos físicos y virtuales, así como los servicios, procedimientos, suministros y comunicación de información, los materiales educativos y los procesos de enseñanza-aprendizaje y evaluación.

2. El estudiantado universitario queda sujeto a los siguientes deberes, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema universitario:

a) Participar de forma activa y responsable en las actividades docentes y en las demás actividades universitarias.

b) Respetar la normativa universitaria, incluida la reguladora de la convivencia en el ámbito universitario, en los términos recogidos en la normativa específica.

c) Observar las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias.

d) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en el Centro.

e) Ejercer, en su caso, las responsabilidades propias de los cargos de representación.

3. Equidad y no discriminación

a) El centro garantizará al estudiantado que en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes no será discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) El centro favorecerá que las estructuras curriculares de las enseñanzas universitarias resulten inclusivas y accesibles. En particular, adoptarán medidas de acción positiva para que el estudiantado con discapacidad pueda disfrutar de una educación universitaria inclusiva, accesible y adaptable, en igualdad con el resto del estudiantado, realizando ajustes razonables, tanto curriculares como metodológicos, a los materiales didácticos, a los métodos de enseñanza y al sistema de evaluación.

TÍTULO VII. DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 42. El Defensor Universitario

Los estudiantes del Centro Universitario San Isidoro, y en general, todos los miembros de su comunidad académica, tendrán acceso a la Defensoría Universitaria prevista en el Título VIII de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

TÍTULO VIII. DE LA CALIDAD.

Artículo 43. De la Calidad del Centro Universitario San Isidoro.

1. El Centro Universitario San Isidoro se regirá por las normas relativas a la calidad, contempladas en el Título VII de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en todo aquello en lo que le resulte de aplicación. Deberá adaptar a su contexto el Sistema de Aseguramiento interno de Calidad de los Títulos Oficiales de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. El Centro, adoptará las medidas necesarias para fomentar la calidad del servicio público universitario y colaborará con los procedimientos de mejora, control y evaluación de la calidad, debiendo ajustar su actuación a las directrices marcadas por los órganos de la Universidad de adscripción competentes en esta materia.

2. El aseguramiento de la calidad de las enseñanzas se hará efectivo mediante los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación que determinen las disposiciones vigentes.

3. El Centro Universitario San Isidoro procurará de la Universidad de adscripción los mecanismos de apoyo y coordinación que procedan y, en la medida de lo posible, dispondrá los recursos informáticos adecuados que faciliten la recogida y análisis de la información proporcionada por el sistema.

4. La Universidad de adscripción supervisará la calidad educativa de centro adscrito, en el contexto de su sistema interno de calidad. A tal efecto, facilitará la información que le sea requerida por la universidad.

TÍTULO IX. DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA.

Artículo 44. De la función docente.

1. La docencia y la formación son funciones fundamentales de las universidades y deben entenderse como la transmisión ordenada del

conocimiento científico, tecnológico, humanístico y artístico, y de las competencias y habilidades inherentes al mismo. La función docente la ejerce el profesorado universitario.

La docencia constituye, asimismo, un derecho y un deber del personal docente e investigador sin más límites que los establecidos en la Constitución y las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en sus universidades. Dicha docencia se ejercerá garantizando la libertad de cátedra en los términos del artículo 3.3.

La docencia, preferentemente presencial, podrá impartirse también de manera virtual o híbrida.

2. El Centro garantizará la plena y efectiva participación del estudiantado en la elaboración, seguimiento y actualización de los planes de estudio y sus efectos en las guías docentes.

3. El Centro impulsará la innovación en las formas de enseñar y aprender, como principio fundamental en el desarrollo de las actividades docentes y formativas universitarias.

4. El centro desarrollará la formación inicial y continua para el desempeño de las actividades docentes del profesorado y proporcionarán las herramientas y recursos necesarios para lograr una docencia de calidad.

5. El Centro evaluará permanentemente la calidad de la actividad docente. En dicha evaluación se garantizará al estudiantado una participación efectiva.

6. La docencia y la formación universitaria susceptible de impartición por el Centro, se estructura, por una parte, en la docencia oficial con validez y eficacia en todo el Estado, configurada por los títulos de Grado, Máster Universitario y Doctorado, que sean aprobados para el centro adscrito, y, por otra parte, en la articulada en los títulos propios de formación permanente, que podrán dar lugar a títulos de este carácter expedidos por el Centro o por la universidad de adscripción.

7. El Centro promoverá los convenios de prácticas académicas externas, con el objeto de integrar los conocimientos, competencias y habilidades adquiridos por el alumnado durante su formación universitaria, en un entorno profesional, contribuyendo de esta manera a su empleabilidad y emprendimiento. A tal efecto, integrará tales prácticas en sus enseñanzas.

8. La docencia del Centro Universitario San Isidoro, se desarrollarán de conformidad con los principios y directrices contemplados en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, en cuanto sean de aplicación y atendiendo a las normas académicas de esa universidad.

9. El Centro Universitario San Isidoro, promoverá la utilización de medios tecnológicamente avanzados para el desarrollo de la docencia, especialmente, mediante la aplicación de las nuevas tecnologías como apoyo de la enseñanza presencial, y fomentará y aprovechará el uso de los nuevos formatos de comunicación digital entre los miembros de la comunidad académica.

Artículo 45. Títulos Universitarios Oficiales.

Los títulos universitarios oficiales correspondientes a las enseñanzas impartidas en el Centro Universitario San Isidoro, como centro adscrito de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, serán expedidos, en nombre del Rey, por el Rector o Rectora de la Universidad.

Artículo 46. Principios generales de la Investigación y la transferencia del conocimiento.

1. La investigación es una de las funciones fundamentales del Centro Universitario san Isidoro.
2. La investigación, al igual que la docencia, es un derecho y un deber del personal docente e investigador que podrá desarrollarlas con intensidades distintas a lo largo de su trayectoria académica, sin perjuicio de las normas establecidas por el centro y del deber de progresar en la labor investigadora.
3. La investigación universitaria tratará de abarcar todos los ámbitos de conocimiento, ya sean de tipo científico, tecnológico, humanístico, artístico o cultural.
4. El Centro Universitario impulsará estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad. De igual modo, la investigación universitaria podrá desarrollarse juntamente con otros organismos o Administraciones Públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social.
5. El Centro Universitario promocionará las relaciones entre la investigación universitaria, las necesidades sociales y culturales y su articulación con el sistema productivo, atendiendo especialmente a la estructura social y económica del territorio en que está implantado. A su vez, impulsará iniciativas para compartir, difundir y divulgar los resultados de la investigación al conjunto de la sociedad a través de diversos canales, en particular los espacios de formación a lo largo de la vida. Promoverá, asimismo, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento en las lenguas oficiales de sus territorios.
6. Las actividades de investigación, y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación realizadas por el personal docente e investigador se considerarán conceptos evaluables a efectos retributivos y de promoción.
7. La interdisciplinariedad o multidisciplinariedad en la investigación constituirá un mérito en la evaluación de la actividad del personal docente e investigador.
8. El Centro impulsará la formación de redes de investigación entre grupos, departamentos, centros, instituciones, entidades y empresas.
9. La actividad de investigación del Centro deberá dar cumplimiento a los principios contenidos en el Título IV de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, relativo a la investigación en lo que resulte de aplicación al Centro.

10. Con el objeto de potenciar la actividad investigadora, complementando los sistemas de incentivos europeos, nacionales y autonómicos, el Órgano de Administración del Centro aprobará un Plan Propio de Investigación con un periodo de vigencia plurianual, a propuesta del Consejo de Gobierno.

11. El Centro Universitario San Isidoro desarrollará una investigación de calidad y una gestión eficaz de la transferencia del conocimiento y la tecnología, con los objetivos de contribuir al avance del conocimiento y del desarrollo tecnológico, la innovación y la competitividad de las empresas, la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía, el progreso económico y social, y un desarrollo responsable, equitativo y sostenible, así como garantizar el fomento y la consecución de la igualdad.

12. El personal docente e investigador del Centro hará constar su condición de miembro del Centro Universitario San Isidoro, adscrito a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en todas sus publicaciones y en la difusión de los resultados de su investigación.

TÍTULO X. DEL DEPORTE Y LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

Artículo 47. Del deporte.

El Centro establecerá las medidas oportunas para favorecer la práctica deportiva de los miembros de la comunidad universitaria y, en su caso, proporcionará instrumentos para la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes. Al efecto, podrá suscribir convenios de colaboración con distintas entidades públicas y privadas, y con la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo. 48. De la extensión universitaria.

El Centro, además de sus funciones básicas de docencia o investigación, contribuirá mediante la extensión universitaria a la difusión del conocimiento, la ciencia y la cultura, a través de iniciativas y actividades que dirigirá a los ciudadanos, con la finalidad preferente de lograr el acceso a la educación y la formación del conjunto de la sociedad, especialmente la formación profesional a lo largo de toda la vida.

Artículo 49. Voluntariado y otras actividades.

El Centro fomentará la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades de voluntariado y proyectos de cooperación internacional y solidaridad. Asimismo, propiciará la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, como elementos esenciales para el progreso solidario. Al efecto, podrá suscribir convenios de colaboración con distintas entidades, y con la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

TÍTULO XI. DE LOS DIVERSOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 50. De los diversos servicios universitarios.

1. El Centro, por acuerdo del Órgano de Administración a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá crear y suprimir cuantos servicios auxiliares considere necesarios para el mejor desarrollo de las actividades docentes, culturales, de investigación y de colaboración entre el Centro y la sociedad, conforme a las disponibilidades presupuestarias. Tales servicios podrán gestionarse directamente por el Centro o por terceros, en virtud de los correspondientes convenios y contratos.

2. En cada servicio podrá haber un director responsable de su gestión y funcionamiento, que podrá asumir la dirección de más de un Servicio. Será nombrado y removido por el Órgano de Administración o por la Gerencia y reunirá las debidas condiciones de profesionalidad y competencia. El servicio se regulará por su normativa interna específica.

Artículo 51. El Servicio de Biblioteca.

1. La biblioteca del Centro es una unidad de apoyo a la docencia, al estudio y a la investigación, mediante la gestión y difusión de documentación e información. Este servicio, engloba el acceso a las fuentes bibliográficas, disponibilidad de salas de lectura y trabajo individual, así como las salas de trabajo en equipo, y salas de informática para las actividades autónomas del alumnado.

2. Además de los recursos del centro, el alumnado tendrá acceso a la biblioteca digital de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

Artículo 52. El Servicio de Informática y TIC

1. El servicio de Informática y TIC del Centro es el encargado y responsable de la organización de los sistemas digitales de información, con el objetivo de servir de apoyo a la docencia, al estudio, a la investigación y a la gestión.

2. Este servicio proveerá el soporte necesario, mantenimiento y planificación de la red informática del centro, de los distintos dispositivos, pantallas digitales, ordenadores, y demás material del Centro, así como la gestión y administración de licencias del software local y online, y la comunicación digital entre los miembros de la comunidad universitaria a través de las plataformas digitales.

3. Será también encargado de velar por la ciberseguridad de las instalaciones y los recursos digitales.

4. La Subdirección de Transformación Digital e Innovación Docente impulsará la transformación digital del Centro y de todos los sistemas y procesos de este Servicio, con especial referencia al campus virtual, las webs y los repositorios documentales digitales.

Artículo 53. Servicio de atención a la igualdad y diversidad funcional

1. Este servicio se ocupa de atender a todas las personas que, por su diversidad funcional o situación de discapacidad, precisan de una accesibilidad específica o una adaptación curricular, a los efectos de facilitar su inclusión y progreso en la vida universitaria en régimen de igualdad. Así mismo, atiende a personas con necesidades educativas especiales, y presta servicios psicopedagógicos al alumnado.

2. Este servicio es responsable de impulsar y ejecutar el plan de igualdad entre hombres y mujeres del Centro Universitario San Isidoro, y atender a las personas que hayan sido objeto de acoso, maltrato o discriminación por razón de género, proponiendo las medidas oportunas, que en el caso del estudiantado pueden implicar adaptaciones curriculares.

3. La actuación del servicio se realiza sin perjuicio de las actuaciones que se derivan del canal de denuncias y del plan de igualdad de empresa del Centro, aprobado en base a la normativa laboral.

Artículo 54. Servicio de Orientación Académica y Profesional.

Este servicio se ocupa de orientar e informar a los alumnos de nuevo ingreso, de la orientación al alumnado en los programas de Movilidad, en particular en el programa erasmus, y de la orientación profesional del alumnado en orden a favorecer su empleabilidad y emprendimiento.

Con independencia de este servicio, el alumnado recibe orientación académica a través de las tutorías de los profesores de la asignatura y de coordinadores de la titulación. Las tutorías se articulan a través del Plan de Acción Tutorial y del Plan de Tutorización.

TÍTULO XII. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL DEL CENTRO

Artículo 55. Del régimen económico y patrimonial del Centro.

El Centro Universitario San Isidoro gozará de plena autonomía económica, financiera y patrimonial, y a tal efecto dispondrá de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones que tiene atribuidas. Su Presupuesto anual es aprobado por el Órgano de Administración del Centro. Su financiación básica está constituida por el importe de las matrículas y honorarios por servicios docentes que deben satisfacer los alumnos matriculados en el Centro, sin perjuicio de otros ingresos accesorios que pueda percibir por el desarrollo de sus actividades.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez aprobado el presente Reglamento, el Centro procederá a la aplicación del mismo, adaptando las estructuras, órganos y normas que sean necesarias y convocando los procesos electorales para los miembros electos de las Juntas de Unidad Docente y para el Consejo de Gobierno, que se renovarán en su totalidad.

Para el proceso de adaptación, el Centro dispondrá de un plazo de seis meses.

La nueva estructura de Unidades Docentes se hará efectiva en noviembre de 2025, considerando la implantación de los nuevos grados y posgrados previstos para el curso 2025-2026.